



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

2
copias
enviadas al
EPC
102

URGENTE
Libertad por pena cumplida
A partir del martes 28 de julio de 2020
Despacho comisorio

N. U. R.	95 015 61 05 322 2015 80420 00
E. S. No.	002 2016 01111
Condenado	Orlando Carabalí Salinas
C. C. No.	76.043.155 de Puerto Tejada (Cauca)
Pena impuesta	56 meses de prisión - autor -
Conducta punible	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
Juzgado fallador	Juzgado Penal del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare). La actuación original corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito en la misma ciudad
De oficio	Libertad por pena cumplida
Decisión	Concede libertad por pena cumplida a partir del martes 28 de julio de 2020

Cumple la pena en la calle 7 número 24 - 74 barrio 20 de julio en San José del Guaviare (Guaviare), móviles 310 449 02 26 y 312 715 35 08.

Viernes veinticuatro de julio de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

El despacho decide sobre libertad por pena cumplida en favor del señor **Orlando Carabalí Salinas**, quien cumple la pena en su lugar de residencia.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 18 de septiembre de 2015 **Orlando Carabalí Salinas** fue condenado a 56 meses de prisión y multa de 1.75 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Penal del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare), en sentencia anticipada del 27 de noviembre de 2015, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria con fundamento en los artículos 38 y 38 B del Código Penal, modificado y adicionado, en su orden, por los artículos 22 y 23 de la Ley 1709 de 2014.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 27 de noviembre de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

Con ocasión de la prisión domiciliaria concedida, suscribió diligencia de compromiso el 30 de noviembre de 2015¹.

La actuación original corresponde al Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare).

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades a saber: del 18 al 19 de septiembre de 2015 (2 días), y desde el 30 de noviembre de 2015 (55 meses 24 días), estado en el que cumple 55 meses 26 días.

No se ha reconocido redención de pena en su favor.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

Para ser reconocido como parte cumplida de la pena impuesta no obra certificado de trabajo, estudio o enseñanza.

3.2. De la libertad por pena cumplida

Se tiene que de la pena impuesta, 56 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	55 MESES	26	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	00 MESES	00	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	55 MESES	26	DÍAS

Se establece entonces que el señor **Orlando Carabalí Salinas** cumplirá la pena impuesta el **martes 28 de julio de 2020**; en consecuencia, librese la orden de libertad ante la Dirección de la Cárcel Municipal de San José del Guaviare (Guaviare), con la precisión de que se hará efectiva siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la caución

¹ Folio 19, cuaderno original de ejecución de sentencia

103
Como quiera que el señor **Orlando Carabalí Salinas** garantizó con depósito judicial el cumplimiento de las obligaciones que comporta la prisión domiciliaria concedida, atendiendo la decisión tomada en este proveído, procede su devolución. Para el efecto, ejecutoriada esta providencia ofíciase al Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare) para que se proceda de conformidad. Se hará saber a la citada autoridad judicial que en proveído de la fecha, se ordena el envío del proceso a ese despacho.

4.2. Del despacho comisorio 208 del 17 de julio de 2018 del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta)

Incorpórese a esta actuación el oficio 0657 del 6 de agosto de 2018, con sus anexos, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en San José del Guaviare (Guaviare)², relacionado con el despacho comisorio 208 del 17 de julio de ese año del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad.

4.3. De la notificación

Para notificar esta providencia al señor **Orlando Carabalí Salinas**, quien cumple la pena en la **calle 7 número 24 - 74 barrio 20 de julio en San José del Guaviare (Guaviare)**, **móviles 310 449 02 26 y 312 715 35 08**, y librar la orden de libertad ante la Dirección de la Cárcel Municipal en esa ciudad, con la advertencia de que se hará efectiva a partir **del martes 28 de julio del año en curso** siempre y cuando no se encuentre requerido por otra autoridad judicial a cuyas órdenes deba ser dejado, con los insertos del caso, inmediatamente y por el medio más expedito, librese despacho comisorio al Juzgado Promiscuo Municipal - reparto - en esa capital.

Para tal efecto, infórmense los datos del citado sentenciado y la relación de las autoridades, con número de radicado, que conocieron del proceso. Solicítese su inmediato diligenciamiento y oportuna devolución.

4.4. De las comunicaciones

4.4.1. Para los fines pertinentes, comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare).

4.4.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia condenatoria haciendo saber la decisión tomada en esta providencia: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, y Policía Nacional. Se registrarán las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso. Artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

² Folios 96 al 99, *ibidem*

4.4.3. A la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación se hará saber que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se cumple el 27 de julio de 2020 término que inicia el 28 de noviembre de 2015 y que corresponde a 56 meses.

4.5. Del Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997

Dese cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - en el Acuerdo 094 del 19 de junio de 1997.

4.6. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Promiscuo del Circuito en San José del Guaviare (Guaviare).

4.7. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

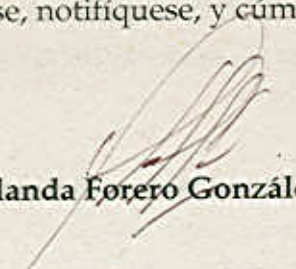
5. RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la libertad por pena cumplida al señor **Orlando Carabalí Salinas** a partir del martes 28 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza